

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

RESOLUCIÓN NÚMERO 143

06 NOV 2020

____ del mes ____ de ____

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 17880 - 2015”**EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**

En uso de sus facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, la Ley 1437 de 2011, la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 y el Acuerdo 079 de 2003, y demás normas concordantes sobre la materia, procede a proferir la decisión que en Derecho corresponde dentro del expediente 17880 de 2015:

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA.
EXPEDIENTE	17880 de 2015.
PRESUNTO INFRACTOR	SIN DETERMINAR
DIRECCIÓN:	KR 5 # 166 - 10
ASUNTO:	INFRACCIÓN AL RÉGIMEN URBANÍSTICO Y OBRAS.

I. ANTECEDENTES

1. La presente actuación administrativa se inició con ocasión al informe del IDIGER, radicado ante la Alcaldía Local de Usaquén mediante Rad. 20150120029892 del 17 de marzo de 2015 donde informa:

(...) De acuerdo con lo anterior, es importante indicar que el predio de la Carrera 5 No. 166 -10 y que corresponde con el predio 6 de la manzana 16 de la nomenclatura del Concepto Técnico 3315 del 25 de Noviembre de 1998 (cuya base cartográfica corresponde a la entregada por Secretaría Distrital de Hábitat - SOHT), a pesar de localizarse en una zona de amenaza ALTA por fenómenos de remoción en masa, no aplica al programa de reasentamiento debido a que para la emisión del Concepto Técnico en mención se encontraba vacío y por lo tanto no fue incluido dentro del programa (...) (Folio No. 1 a 3)

Y a las verificaciones que acorde a las competencias de la Alcaldía Local deben realizarse.

06 NOV 2020



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número 1.43 Página 2 de 6

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 17880 de 2015”

2. Mediante orden de Trabajo 1614 de 2015 con Rad. 20150130058073 del 22 de diciembre de 2015 se requiere a profesional de la Alcaldía Local que realice visita al inmueble ubicado en la CARRERA 5 No 166-10 con el fin de verificar la situación señalada anteriormente. (Folio No. 4)
3. Mediante acto de apertura del 22 de diciembre de 2015 la Alcaldía Local de Usaquén mediante su oficina asesora de obras inicia investigación preliminar y solicita: (...) *comuníquese al administrado (propietario y/o responsable) de la presunta infracción al Régimen Urbanístico y de Obras, así como a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas en el trámite de la presunta actuación administrativa, adelantada en la CARRERA 5 No 166-10, del inicio de la actuación y cítesele (s) en Diligencia de declaración para que exprese(n) sus opiniones(...)* (Folio No. 5)
4. Mediante Rad. 20150130763361 del 23 de diciembre de 2015 se realiza la respectiva citación para diligencia de exposición de motivos al Propietario y/o responsable de la obra del inmueble ubicado en la Carrera 5 No 166-10. (Folio No. 6).
5. Mediante radicado con número 20150130763371 del 23 de diciembre de 2015, se realizó comunicación a los terceros interesados y/o directamente afectados por las manifestadas obras de la apertura de la averiguación preliminar. (Folio 7).
6. Mediante orden de Trabajo No. 200 de 2018 con Rad. 20185130022733 del 23 de julio de 2018 se requiere a profesional de la Alcaldía Local que realice visita al inmueble ubicado en la CARRERA 5 No 166-10 con el fin de verificar la situación señalada anteriormente. (Folio No. 9)
7. Que con fecha 23 de julio de 2018, el arquitecto de apoyo del área de gestión policiva y jurídica CLAUDIO JOSE GUILLERMO HERNANDEZ GUEVARA, allega informe técnico No. 200 del 2018 realizado el 31 de julio de 2018; resultado de la visita realizada al inmueble ubicado informa:

“En consulta al SINUPOT se constata que este inmueble tiene el CHIP AAA0108KCWW y no tiene asignado estrato. En la visita técnica se constató que: 1.- Que es el predio se encuentra en "ALTO RIESGO NO MITIGABLE" suelo de protección por riesgo. 2.- Este predio está prohibido Construir según ley 388 de 1997 y 308 de 1996. 3.- No se encontró construcción alguna en este predio.” (Folio No. 10).

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

06 NOV 2020

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número 143 Página 3 de 6**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 17880 de 2015”****II. CONSIDERACIONES**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 le corresponde a los Alcaldes Locales, entre otras atribuciones, el conocer de los procesos relacionados con violación a las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes, en concordancia con las normas de carácter legal establecidas para tal efecto.

Para el caso que nos ocupa, se pretendía establecer la presunta infracción al régimen urbanístico por las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la Carrera 5 No 166-10 de esta Localidad sin los respectivos permisos que de manera expresa se encuentran señalados en el artículo noventa y nueve (99) de la Ley 388 de mil novecientos noventa y siete (1997).

“ARTICULO 99. LICENCIAS. Se introducen las siguientes modificaciones y adiciones a las normas contenidas en la Ley 9ª de 1989 y en el Decreto-ley 2150 de 1995 en materia de licencias urbanísticas:

1. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el cuvisor urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.

El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismorresistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.



06 NOV 2020



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número **143** Página 4 de 6

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 17880 de 2015”

Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición.

Es importante señalar que el artículo 104 sobre sanciones urbanísticas para el caso establecidas en el # 1 de la Ley 388 de 1997:

1o. Multas sucesivas que oscilarán entre cien (100) y quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos afectados al plan vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios o destinados a equipamientos públicos.

Si la construcción, urbanización o parcelación **se desarrollan en terrenos de protección ambiental, o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico**, la cuantía de las multas se incrementará hasta en un ciento por ciento (100%) sobre las sumas aquí señaladas, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales a que haya lugar.

De igual manera la Ley 810 de 2003, por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas, al igual que algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictaron otras disposiciones, establece en el inciso 1° del artículo 1°:

ARTÍCULO 1o. <Artículo derogado por el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016. Rige a partir del 29 de enero de 2017> El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número 143 Página 5 de 6**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 17880 de 2015”**

sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores...

En ese orden de ideas y en concordancia con el Informe Técnico No. No. No. 200 de 2018 realizado el 31 de julio de 2018 suscrito por la profesional de apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén se debe aclarar que no existe infracción urbanística pues al realizar la verificación del profesional encargado en el lugar señalado **“No se encontró construcción alguna en el predio”** por lo cual la presente Actuación Administrativa deberá terminarse y archivarse, como quiera no existe infracción urbanística.

Es de aclarar, que el principio de *economía administrativa* se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido su sustento fáctico y jurídico y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con

La prueba técnica citada anteriormente, se observa que no existe infracción al Régimen Urbanístico y de obras, base fundamental para la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén en uso de sus atribuciones legales,

III. RESUELVE

PRIMERO: Dar por **TERMINADA** las actuaciones por el expediente No. 17880 de 2015.

SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Expediente con radicado No. 17880 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante la Alcaldía Local de Usaquén y en Subsidio el de Apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía de Bogotá D.C., de los cuales se deberá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso,

06 NOV 2020



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número 143 Página 6 de 6

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 17880 de 2015”

en los términos que establecen los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES

Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: José Ricardo Pulgarín – Abogado Jurídica.

Revisó/Aprobó: Adriana Lucía Deaza – Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (E)

Revisó/Aprobó: Rene Fernando Gutiérrez Rocha – Asesor de Despacho.

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

Agente del Ministerio Público Local _____

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El (la) Administrador(a): _____

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.